



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
01 NOV. 2018

RECIBE Jorge Escal
FIRMA _____ HORA 12:01
PRESENTA _____ FOJAS 8

Con fundamento en lo establecido en los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 16 fracción III y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, **DIPUTADA PATRICIA GARCÍA GARCÍA**, a nombre del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, someto a consideración del Pleno de esta Legislatura la **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 571 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y ARTÍCULO 26 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si hablar de la vida misma ya representa un reto, aún más hablar de su última etapa y las implicaciones tanto en la vida personal como dentro de la sociedad. La vejez viene a ser el último estadio del desarrollo natural de la vida humana.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL CALLEJÓN • LAS TENDIDAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

El filósofo Platón pensaba que en ésta última etapa de la vida el ser humano alcanza las óptimas virtudes morales, tales como: la prudencia, la sagacidad, la discreción y el buen juicio.

Por su parte, Cicerón, considerado como el primer gerontólogo de la historia por sus estudios realizados sobre el entorno de las personas que se encuentran en la vejez, destacó la calidad y mejor estilo de vida que le corresponde vivir al ser humano en sus años finales, es decir, consideraba la importancia de satisfacer todas las necesidades para pasar de manera placentera los últimos años de la vida.

Sin embargo, en las últimas décadas se ha perdido este concepto y cada vez observamos a más personas abandonadas por sus familias e incluso en el desamparo total.

Según el Consejo Nacional de Población (Conapo), para 2050 habrá 150.8 millones de mexicanos y la esperanza de vida promedio será de 79.4 años, la más alta de la historia. Sin embargo, los ancianos tienen el índice de desarrollo social más bajo en el país, lo que se traduce en pocas posibilidades de vivir la vejez de manera digna.



EL CANTERO • LAS AMENEDORAS DE OLEAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) ha documentado que tres de cada cinco adultos mayores sufren violencia dentro de la familia. Y otro dato revelado por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición asegura que un dieciséis por ciento de los adultos mayores mexicanos sufre algún grado de abandono y maltrato como golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) indica que la edad es la tercera fuente de discriminación en el país. Y que 8 de cada 10 adultos mayores se encuentran en abandono por ser considerados como una carga.¹

El artículo 25 párrafo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independiente de su voluntad."

Los lazos familiares son fuente de diversos derechos y obligación que deben proporcionarse entre los diversos integrantes del núcleo familiar,

¹ <https://formato7.com/2016/08/31/pobreza-abandono-ocho-diez-adultos-mayores-mexico/>



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • EL MOLINO • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

dentro de las mismas se encuentra el proporcionar alimentos, mismos que constan de todas aquellas necesidades que requiere el ser humano para la subsistencia y el desarrollo, los cuales se describen dentro del artículo 330 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

Proporcionar alimentos es un signo inequívoco de consideración y solidaridad entre quienes, por lazos consanguíneos o civiles, tienen la obligación y el derecho de proporcionarlos. En un sentido más amplio, los alimentos se brindan entre las personas que más lo necesitan. Hoy en día, los adultos mayores se encuentran dentro de ese sector de necesidad, cada día es más frecuente ver a personas mayores trabajando después de la edad promedio de jubilación, ya que las pensiones gubernamentales resultan insuficientes para llevar una vida digna. Y la familia se desentiende del cuidado y la manutención de sus padres o abuelos.

Es por ello que el artículo 326 del Código Civil para el Estado de Aguascalientes advierte que los hijos están obligados a dar alimentos a los padres por lo que los adultos mayores, en cualquier momento pueden acudir ante la autoridad judicial para solicitar dicha prerrogativa, sin embargo, son pocas las personas en el Estado de Aguascalientes que ejercen este derecho ya sea por desconocimiento o por no tener algún apoyo para poder tramitar el mismo.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



Bajo ese contexto, la presente iniciativa tiene por objeto realizar la adición de un párrafo al artículo 571 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes con la finalidad de que el juez, una vez que valore el escrito inicial y los documentos que le acompañan, confirme la inexistencia de medios económicos para la subsistencia del adulto mayor, decrete inmediatamente la pensión provisional de los alimentos y actúe de manera oficiosa para recabar los elementos necesarios para la comprobación de la información.

También se proponen modificaciones a la Ley para la Protección Especial de las Personas Adultas Mayores del Estado de Aguascalientes con la finalidad de que se institucionalice la tramitación de las pensiones alimenticias en favor del adulto mayor con el apoyo y asesoría del DIF con la finalidad de que dicho trámite sean más ágil y el adulto mayor se sienta acompañado y protegido por la instancia encargada del cuidado de la familia.

Es importante que se indique que la obligación de proporcionar alimentos de parte de los hijos a los padres ya se señala en el Código Civil, sin embargo, existe desconocimiento sobre el tema, por este motivo dentro de los artículos transitorios quedará especificada como obligación que, tanto el DIF Estatal como el Poder Judicial, den a conocer a través de los medios de comunicación este derecho que tienen nuestros abuelitos.



La presente iniciativa viene a sumar a los esfuerzos que se están realizando en materia de adultos mayores con el propósito, primeramente, de cubrir sus necesidades básicas y posteriormente revalorizar la figura del adulto mayor dentro de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto es que someto a la aprobación del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona párrafo sexto al artículo 571 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 571.-.....

....

....

....

....

Tratándose de adultos mayores, previa solicitud, el juez fijará la pensión provisional, una vez que de manera oficiosa recabe la información sobre la inexistencia de ingresos económicos del solicitante, de conformidad con el párrafo anterior y el artículo 186 del presente código.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman fracciones VIII y IX; se adiciona fracción IX recorriéndose la subsecuente de la Ley para la Protección Especial de las Personas Adultas Mayores del Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado en materia de adultos mayores:

I a VII.-...

VIII.- Proporcionar orientación psicológica para los adultos mayores que sean víctimas de abuso o maltrato;

IX.- Implementar un programa permanente mediante el cual lleve a cabo el acompañamiento y asesoramiento jurídico para la tramitación de la pensión alimenticia de los adultos mayores que se encuentren en estado de necesidad o en imposibilidad de mantenerse por sí mismo; de conformidad con lo establecido por el Código Civil del Estado de Aguascalientes; y

X.- Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • LAS CAÑEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El DIF Estatal y el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes durante el mes de agosto de cada año realizarán campañas publicitarias masivas en el Estado de Aguascalientes para dar a conocer los derechos y beneficios que tienen los adultos mayores para la tramitación de la pensión alimenticia.

Aguascalientes, Aguascalientes a 1º de noviembre de 2018


DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA
PROMOVENTE
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC